REAL DECRETO 1246/1991, de 26 de julio, por el que se 19819 indulta a don Emiliano Mirón Santano.

Visto el expediente de indulto de don Emiliano Mirón Santano, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Cáceres, en sentencia de 19 de julio de 1990, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias correspondientes de suspensión de cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en

los hechos; Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril

Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,

Vengo en conmutar a don Emiliano Mirón Santano el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 100.000 pesctas, a condición de que la misma sea satisfecha en el plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Real Decreto, y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 1247/1991, de 26 de julio, por el que se 19820 indulta a don José Peinado Tomás.

Visto el expediente de indulto de don José Peinado Tomás, condevisto el expediente de indutto de don Jose Peinado Tomas, conde-nado por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Sexta, en sentencia de 23 de mayo de 1985, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión menor y multa de 200.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo empleo o cargo público pescus, con las accesorias de suspensión de todo empleo o cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;
Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oidos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,

Vengo en conmutar a don José Peinado Tomás la pena privativa de libertad impuesta, por un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 1248/1991, de 26 de julio, por el que se 19821 indulta a don Juan Garcia Manzanares.

Visto el expediente de indulto de don Juan García Manzanares, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de 16 de junio de 1990, como autor de un delito de falsedad en documento mercantil, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y 100.000 pesetas de multa, de un delito de estafa a la pena de tres meses de arresto mayor, y de una falta de hurto a la pena de quince días de arresto menor, accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal, y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991, Vengo en indultar a don Juan Garcia Manzanares del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de

que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

19822

REAL DECRETO 1249/1991, de 26 de julio, por el que se adjudican cinco permisos de investigación de hidrocarburos denominados Arosa 1, Muros 1, Muros 2, Muros 3 y Arosa 2, frente a las costas de La Coruña y Pontevedra, a las Sociedades «Taurus Petroleum España, Sociedad Anó-nima» y «Oilexplo España, Sociedad Anónima».

Vista las solicitudes presentadas por las Sociedades «Taurus Petro-leum España, Sociedad Anónima» (TAURUS) y «Oilexplo España, Sociedad Anónima» (OILEXPLO), para la adjudicación de cinco permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona C, frente a las costas de La Coruña y Pontevedra, denominados Arosa I, Muros 1, Muros 2, Muros 3 y Arosa 2, teniendo en cuenta que las solicitantes poseen capacidad técnica y económica necesaria, que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que, su oferta es la única presentada, procede otorgarles los permisos

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria. Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorga a las Sociedades «Taurus Petroleum España, Sociedad Anónima» (TAURUS) y «Oilexplo España, Sociedad Anónima» (OILEXPLO), los permisos de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número 1.467. Permiso Arosa 1. de 25.284 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42° 35' N; sur, 42° 30' N; este, 9° 10'O; oeste, 9.° 30' O.

Expediente número 1.468. Permiso Muros 1, de 18.963 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42° 55' N; sur, 42° 40' N; este, 9° 30' O; oeste, 9° 35' O.

Expediente número 1.469. Permiso Muros 2, de 25.284 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42° 55' N; sur, 42° 45' N; este, 9° 20' O; oeste, 9° 30' O.

Expediente número 1,470. Permiso Muros 3, de 50.563 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42° 45' N; sur, 42° 35' N; este, 9° 10' O; oeste, 9° 30' O.

Expedientge número 1.471. Permiso Arosa 2, de 63.210 hectareas y cuyo limites son: Norte, 42° 30' N; sur, 42° 20' N; este, 9° 5' O; oeste, 9° 30' O.

Art. 2.º Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, así como a la oferta de las adjudicatarias que no se oponga a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones

Primera.-Las titulares de acuerdo con su propuesta vienen obligadas. durante los dos primeros años de vigencia, a realizar trabajos de reprocesado de datos sismicos existentes. A partir de los resultados obtenidos y durante el período citado de los dos primeros años, las titulares deberán optar por realizar una campaña sismica de 400 kilómetros o perforar un sondeo en uno de los permisos.

La inversión mínima a realizar en los dos primeros años será de

40.000.000 de pesetas.

Al término del segundo año de vigencia de los permisos de investigación, los titulares podrán optar por renunciar a los permisos o continuar la investigacion.